

**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO
ENTRE LA EMPRESA ANBOR INVERSIONES LIMITADA Y
LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y
ADMINISTRATIVO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 784 /

SANTIAGO, 02 MAYO 2007

VISTO: HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

Lo dispuesto en la Ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; en el D.F.L. N° 1-18.359, de 1985, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; en la Ley n° 20.141, de Presupuesto del Sector Público año 2007; en la Resolución Exenta N° 331, de 2006, de esta Subsecretaría, que faculta al funcionario que indica para suscribir, bajo la formula "Por Orden de la Sra. Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, los actos y resoluciones que se mencionan; en el Oficio Circular N°93, de 26 de diciembre de 2006, del Ministro de Hacienda, y en la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría requiere arrendar un inmueble en la ciudad de Castro, X Región, para el funcionamiento de la Oficina Provincial de Desarrollo Productivo.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el contrato de arrendamiento de inmueble suscrito con fecha 25 de abril de 2007, entre la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en su calidad de arrendataria, actuando "Por Orden de la Sra. Subsecretaria", don Mauricio Espinosa Sanhueza y la Empresa Anbor Inversiones Limitada, representada por don Mauricio Eladio Andrade Borquéz, cuyo tenor se reproduce a continuación:

En Santiago, a 25 de abril de 2007, entre **ANBOR INVERSIONES LTDA.**, entidad del giro inmobiliario, RUT.N° 78.789.980-3, representada por don **MAURICIO ELADIO ANDRADE BÓRQUEZ**, chileno, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 10.395.856-3, ambos domiciliados en Los Carrera N° 480, interior, de la ciudad de Castro, X Región, en adelante el arrendador, y por la otra, la **SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**, R.U.T. N° 60.515.000-4, actuando "Por Orden de la Sra. Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo", don Mauricio Espinosa Sanhueza, cédula de identidad N° 9.164.352-9 todos con domicilio en calle Morandé N°115, piso 10, ciudad de Santiago, en adelante el arrendatario, convienen en el siguiente Contrato de Arrendamiento:

OTG/JJS/JHN

PRIMERO: El arrendador da en arrendamiento al arrendatario las oficinas N°s. 301 y 302, del inmueble ubicado en calle Sotomayor N° 550, de la comuna de Castro, ciudad de Castro, X Región.

SEGUNDO: La propiedad arrendada será destinada, exclusivamente, para servir de oficina a la Oficina Provincial de Desarrollo Productivo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y no podrá ser traspasada a terceros a título de subarriendo.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día primero de mayo de 2007 y su vigencia expirará el 31 de diciembre del mismo año. No obstante, a contar de esta última fecha, se irá renovando automática y sucesivamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes, con dos meses de antelación al vencimiento natural del contrato o alguna de sus prórrogas, haya manifestado a la otra, mediante carta certificada, su voluntad de no continuar perseverando con este arrendamiento.

CUARTO: La renta mensual será la suma de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos), que se pagará por periodos anticipados dentro de los primeros cinco días de cada mes en el domicilio del arrendador. Este monto se reajustará cada seis meses en la misma proporción o porcentaje que haya variado, durante dicho período, el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace.

Con todo, el pago correspondiente al mes de mayo de 2007 se pagará una vez se encuentre totalmente tramitada por parte del órgano arrendatario la resolución que apruebe este Contrato de Arrendamiento.

QUINTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe de conformidad a lo expresado en la cláusula siguiente; el arrendatario hará entrega al arrendador una vez totalmente tramitada la resolución que apruebe el presente contrato, del valor equivalente a un mes de arriendo, que el arrendador se obliga a restituirle, por igual equivalencia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada a su satisfacción la propiedad arrendada, quedando el arrendador, desde ahora, autorizado para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes, energía eléctrica, gas, agua, teléfono u otros, que sean de cargo del arrendatario.

SEXTO: La propiedad se entrega en perfecto estado de conservación, que es conocido por el arrendatario, obligándose a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración de los desgastes propios del paso del tiempo y de su uso legítimo. En inventario adjunto, debidamente suscrito por las partes, se detallan los bienes que se encuentran en la propiedad arrendada.

SÉPTIMO: Está prohibido al arrendatario, subarrendar o ceder, en cualquiera forma o título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado en la cláusula segunda y hacer variaciones en la propiedad arrendada sin autorización del arrendador.

OCTAVO: El arrendatario se obliga a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación. Se obliga, además, a respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda al arrendador, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si las reparaciones no se efectuaren dentro de los diez días siguientes, el arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos él mismo y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

NOVENO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:



1. Si el arrendatario no paga la renta en forma íntegra y oportuna, en los términos de la cláusula quinta del presente contrato.
2. Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato.
3. Si causa a la propiedad cualquier perjuicio.
4. Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo.
5. Si no paga oportunamente los gastos comunes o demás servicios contratados para utilidad de la propiedad arrendada.

DÉCIMO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMO: La facultad de don MAURICIO ESPINOSA SANHUEZA para actuar a nombre de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo consta de la Resolución Exenta N° 331, de 2006, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y la personería con que actúa en este contrato don Mauricio Eladio Andrade Bórquez, en representación de Albor Inversiones Limitada, consta en escritura pública de modificación de sociedad de fecha 29 de octubre de 2004, extendida ante Notario Público de Castro, don Arcadio Pérez Bohórquez, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

DUODÉCIMO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de SUBDERE y los restantes dos en poder del arrendador.

En comprobante firman. Por Albor Inversiones Limitada don MIGUEL ÁNGEL CASTRO CAMPOS// Por Orden de la Sra. Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, MAURICIO ESPINOSA SANHUEZA, Jefe de División.”

ARTÍCULO 2º: Se deja constancia que el gasto que implique la presente resolución deberá ser imputado a la Partida 05, Capítulo 05, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 09, del presupuesto de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el año 2007.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

“POR ORDEN DE LA SRA. SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO”



Mauricio Espinosa Sanhueza
MAURICIO ESPINOSA SANHUEZA
JEFE DE DIVISIÓN

DISTRIBUCIÓN:

1. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
2. Anbor Inversiones Limitada
3. División de Administración y Finanzas
4. Sr. Fiscal.
5. Oficina de Partes.



que transcribo a usted
para su conocimiento
Saluda a usted.

Oscar Torres G.
OSCAR TORRES G.
Jefe Dpto.
Administración y Finanzas

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ANBOR INVERSIONES LIMITADA

A

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

En Santiago, a 25 de abril de 2007, entre ANBOR INVERSIONES LTDA., entidad del giro inmobiliario, RUT.Nº 78.789.980-3, representada por don MAURICIO ELADIO ANDRADE BÓRQUEZ, chileno, ingeniero comercial, cédula de identidad Nº 10.395.856-3, ambos domiciliados en Los Carrera Nº 480, interior, de la ciudad de Castro, X Región, en adelante el arrendador, y por la otra, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO, R.U.T. Nº 60.515.000-4, actuando "Por Orden de la Sra. Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo", don Mauricio Espinosa Sanhueza, cédula de identidad Nº 9.164352-9 todos con domicilio en calle Morandé Nº115, piso 10, ciudad de Santiago, en adelante el arrendatario, convienen en el siguiente Contrato de Arrendamiento:

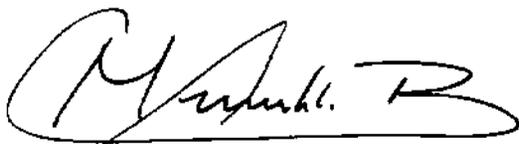
PRIMERO: El arrendador da en arrendamiento al arrendatario las oficinas Nºs. 301 y 302, del inmueble ubicado en calle Sotomayor Nº 550, de la comuna de Castro, ciudad de Castro, X Región.

SEGUNDO: La propiedad arrendada será destinada, exclusivamente, para servir de oficina a la Oficina Provincial de Desarrollo Productivo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y no podrá ser traspasada a terceros a título de subarriendo.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día primero de mayo de 2007 y su vigencia expirará el 31 de diciembre del mismo año. No obstante, a contar de esta última fecha, se irá renovando automática y sucesivamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes, con dos meses de antelación al vencimiento natural del contrato o alguna de sus prórrogas, haya manifestado a la otra, mediante carta certificada, su voluntad de no continuar perseverando con este arrendamiento.

CUARTO: La renta mensual será la suma de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos), que se pagará por periodos anticipados dentro de los primeros cinco días de cada mes en el domicilio del arrendador. Este monto se reajustará cada seis meses en la misma proporción o porcentaje que haya variado, durante dicho período, el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace.

Con todo, el pago correspondiente al mes de mayo de 2007 se pagará una vez se encuentre totalmente tramitada por parte del órgano arrendatario la resolución que apruebe este Contrato de Arrendamiento.





QUINTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe de conformidad a lo expresado en la cláusula siguiente; el arrendatario hará entrega al arrendador una vez totalmente tramitado la resolución que apruebe el presente contrato, del valor equivalente a un mes de arriendo, que el arrendador se obliga a restituirle, por igual equivalencia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada a su satisfacción la propiedad arrendada, quedando el arrendador, desde ahora, autorizado para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes, energía eléctrica, gas, agua, teléfono u otros, que sean de cargo del arrendatario.

SEXTO: La propiedad se entrega en perfecto estado de conservación, que es conocido por el arrendatario, obligándose a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración de los desgastes propios del paso del tiempo y de su uso legítimo. En inventario adjunto, debidamente suscrito por las partes, se detallan los bienes que se encuentran en la propiedad arrendada.

SÉPTIMO: Está prohibido al arrendatario, subarrendar o ceder, en cualquiera forma o título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado en la cláusula segunda y hacer variaciones en la propiedad arrendada sin autorización del arrendador.

OCTAVO: El arrendatario se obliga a mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación. Se obliga, además, a respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda al arrendador, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si las reparaciones no se efectuaren dentro de los diez días siguientes, el arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos él mismo y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

NOVENO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley, y especialmente los siguientes:

1. Si el arrendatario no paga la renta en forma íntegra y oportuna, en los términos de la cláusula quinta del presente contrato.
2. Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato.
3. Si causa a la propiedad cualquier perjuicio.
4. Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo.
5. Si no paga oportunamente los gastos comunes o demás servicios contratados para utilidad de la propiedad arrendada.

DÉCIMO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMO: La facultad de don MAURICIO ESPINOSA SANHUEZA para actuar a nombre de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo consta de la



Resolución Exenta N° 331, de 2006, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y la personería con que actúa en este contrato don Mauricio Eladio Andrade Bórquez, en representación de ANBOR Inversiones Limitada, consta en escritura pública de modificación de sociedad de fecha 29 de octubre de 2004, extendida ante Notario Público de Castro, don Arcadio Pérez Bohórquez, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



DUODÉCIMO: El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de SUBDERE y los restantes dos en poder del arrendador.

MAURICIO ELADIO ANDRADE BORQUEZ
ANBOR INVERSIONES LIMITADA

Por Orden de la Sra. Subsecretaria de
Desarrollo Regional y Administrativo
MAURICIO ESPINOSA SANHUEZA
Jefe de División



FIRMO ANTE MI: MAURICIO ELADIO ANDRADE GOMEZ, C.I.Nº 4.450.053-1, en representación de ANBOR INVERSIONES LTDA., Rut Nº 78.789.980-3, como arrendadora. Castro, 24 de abril de 2007..

